



**NOTARIA
TERCERA**



ESCRITURA NUMERO: MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGADO POR:

FLORIMEX ECUADOR S.A.

ACCIONISTAS:

SR. JOHN STOL TERZANO

DR. FRANCISCO ROSALES RAMOS

CAPITAL S/.50'000.000

DI 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy jueves veinte y tres (23) de julio de mil novecientos noventa y ocho, ante mi, doctor **ROBERTO SALGADO SALGADO**, Notario Tercero del cantón comparecen los señores: **John Stol Terzano**, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en Santa Fe de Bogotá, Colombia, de paso por esta ciudad de Quito; y doctor **Francisco Rosales Ramos** de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quien de conocerlos doy fe; y dicen: Que eleva a escritura pública la minuta de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**, que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de sociedad contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: FUNDACION.-** Comparecen los señores John Stol Terzano y Doctor Francisco Rosales Ramos por sus propios y personales derechos, quienes manifiestan es su voluntad fundar, como en efecto constituyen, una sociedad anónima con la denominación de **FLORIMEX ECUADOR S.A.** que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y a los siguientes estatutos. **SEGUNDA: ESTATUTOS DE**

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

"FLORIMEX ECUADOR S.A."- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.-

La compañía se denominará "FLORIMEX ECUADOR S.A." El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del País y en el exterior. **ARTICULO**

SEGUNDO: DURACION.- El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos.

ARTICULO TERCERO: OBJETO.- La compañía tendrá por objeto: la importación y exportación de productos relacionados con la floricultura, inclusive flores en estado natural y otros similares y la prestación de servicios relacionados con esas áreas. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas. La compañía no podrá dedicarse a las actividades previstas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social es de

cincuenta millones de sucres (\$/50'000.000,00), dividido en cincuenta mil (50.000) acciones ordinarias y nominativas de S/1.000 sucres cada una, numeradas del cero, cero, cero, cero, uno (00001) al cincuenta mil (50.000). **ARTICULO QUINTO: TITULOS DE**

ACCIONES Y DERECHO A VOTO.- a) Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numerados correlativamente y firmados por el Presidente y el Secretario de la sociedad. b) Cada acción dará derecho a un voto. Las acciones parcialmente pagadas lo tendrán en proporción al valor pagado. Los accionistas podrán renunciar a su derecho a voto en forma general o específica. **ARTICULO SEXTO:**

PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- a) La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. b) Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO Y**



**NOTARIA
TERCERA**



DISMINUCION DE CAPITAL.- a) Los aumentos y disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General con el quorum y mayoría establecidos en el artículo décimo primero de estos estatutos, con excepción del aumento de capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades, caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas. b) En caso de aumento del capital social, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento. **ARTICULO OCTAVO: REGIMEN Y ADMINISTRACION.-**

La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO NOVENO: DE LAS JUNTAS GENERALES.- a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio social. b) Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. c) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO: CONVOCATORIA.-**a) El Gerente General

convocará a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. b) Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las hayan motivado y consten en las respectivas convocatorias. c) El Comisario será especial e individualmente convocado a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTICULO**

DECIMO PRIMERO: QUORUM Y RESOLUCIONES.- a) Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes por lo menos la mitad del capital pagado. b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

convocatoria. c) Para que las Juntas Generales puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la escisión, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá concurrir las dos terceras partes del capital pagado, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quorum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. d) Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistente a la reunión, salvo cuando se requiera unanimidad, según lo previsto en el artículo séptimo de estos estatutos, o cuando se trate de los asuntos referidos en el literal c) de este artículo, caso en el que se requerirá una mayoría de dos tercios (2/3) del capital pagado asistente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO TERCERO:**

ASISTENCIA Y REPRESENTACION.- a) Los Accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General con anterioridad a la celebración de la Junta. b) No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni el comisario. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DIRECCION Y ACTAS.-** a) La Junta

General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el accionista que sea designado para ello por los presentes en la reunión. b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario Ad-hoc. c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo segundo. d) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para



**NOTARIA
TERCERA**



justificar que la Junta se celebró válidamente. **ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** a) Elegir al Presidente y Gerente General de la compañía por el periodo de dos años. b) Fijar la remuneración del Presidente y del Gerente General. c) Nombrar al Comisario y fijar su remuneración. d) Examinar las cuentas, balances, informes de los administradores y comisario y dictar la resolución correspondiente. e) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. f) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y comisario y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por estos estatutos. g) Decidir la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. h) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. i) Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias. j) Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté atribuida en los presentes estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señale para la Junta General.

ARTICULO DECIMO SEXTO: REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes, a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico. **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO: DEL PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente: a) Dirigir las sesiones de la Junta General. b) Suscribir los títulos de acciones. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste, con todas sus atribuciones y deberes incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL**

GERENTE GENERAL.- El Gerente General, quien tiene la representación legal de la compañía, según lo dispuesto en el artículo décimo sexto de estos estatutos, tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores y en particular:

a) Presentar a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía. el balance general y el estado de pérdidas y ganancias. b) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. c) Actuar como Secretario de la Junta General. d) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social. **ARTICULO DECIMO NOVENO: COMISARIO.-** El Comisario durará un (1) año en el ejercicio de sus funciones y tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas por la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: UTILIDADES.-**

Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se distribuirán en la forma que determine el Junta General y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, se designará como liquidador al Presidente. Más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.-** El capital se encuentra suscrito y pagado, en numerario, de la siguiente manera:

ACCIONISTA	No. DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
John Stol	49.999	49'999.000	49'999.000	0
Francisco Rosales R.	1	1.000	1.000	0
T O T A L E S:	50.000	50'000.000	50'000.000	0



**NOTARIA
TERCERA**



CUARTA: DISPOSICION TRANSITORIA.- Los accionistas facultan a los señores Doctor Francisco Rosales Ramos y Milton Carrera, para que cualquiera de ellos realicen todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad, para que convoquen a la primera Junta General de Accionistas y también para que obtengan la patente municipal. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública. Firma la minuta el doctor Francisco Rosales Ramos. Abogado. Matrícula número quinientos ochenta. Quito. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Para la celebración de esta escritura, se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de lo que también doy fé.

Sr. John Stol Terzano

Pas. # 79321463

Dr. Francisco Rosales Ramos

C.I.170040453-4

DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



Lloyds Bank (BLSA) Ltd.
Av. Amazonas No. 580
Casilla: 17-03-556
Teléfono: 564-177
Cables: COLFORLOYD
Télex: 2215 LOYDBK ED
Swift: LOYDECEQ
Fax: 568-997 / 543-553
Quito - Ecuador

Lloyds Bank (BLSA) Ltd.
Pichincha No. 108
Casilla: 09-01-1335
Teléfonos: 566-200 / 564-770
Cables: COLFORLOYD
Télex: 3119 LOYDBK ED
Swift: LOYDECEQ 200
Fax: 565-590
Guayaquil - Ecuador

CERTIFICADO

Quito, 23 de julio de 1998

Certificamos que hemos recibido de:

ACCIONISTAS

John Stol Terzano

Francisco Rosales Ramos

CAPITAL PAGADO

ECS 49.999.000

ECS 1.000

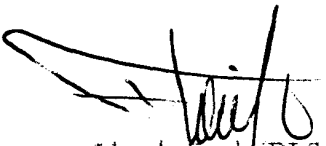
Valor que se deposita en la Cuenta de Plazo Mayor Integración de Capital, abierta en este Banco a nombre de la Compañía en constitución que se denominará:

FLORIMEX ECUADOR S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en una cuenta a disposición de los administradores de esta Compañía que justifiquen sus cualidades tan pronto sea realizada la constitución de la misma, para lo cual comprende: Escrituras de Constitución y Nombramientos debidamente inscritos, Oficio de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se instruye al Banco proceder con la devolución del dinero depositado en la Cuenta de Plazo Mayor - Integración de Capital.

En el evento de que no se llegare a legalizar la constitución de la Compañía en mención, o desistieren de este propósito, para que el Banco pueda restituir el valor respectivo, la persona que ha recibido este certificado, deberá entregar al Banco el presente documento original y la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,


Lloyds Bank (BLSA) Ltd.

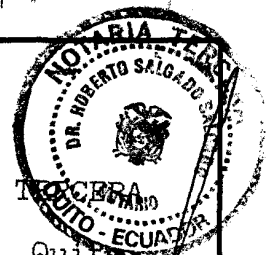
Floril G.P.
F. 187

Se otor—



**NOTARIA
TERCERA**

OCT 1



gó ante mí, y, en fé de ello, confiero esta
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito,
veintitrés de julio de mil novecientos noventa y ocho.


DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 98.1.1.1.2009, de fecha catorce de agosto de mil novecientos noventa y ocho, expedida por el Economista Gilberto Novoa Montalvo, Intendente de Compañías de Quito, (encargado) tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía FLORIMEX ECUADOR S.A., otorgada ante suscrito Notario, el veintitrés de Julio de mil novecientos noventa y ocho, de la aprobación de la constitución de la compañía, en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y ocho.


DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número DOS MIL NUEVE DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO LNC. DE 14 DE AGOSTO DE 1998, bajo el número 2081 del Registro Mercantil, Tomo 129.- Queda archivada la Segunda Copia - Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " FLORIMEX ECUADOR S.A.", otorgada el 23 de Julio de 1998, ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Roberto Salgado Salgado.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO De la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 023896.- Quito, a veinte y seis de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-



R. Gaybor Secaira
Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO